



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

22 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: SULIMA IRENE PATIÑO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

RADICADO: 050013105017-20240001600

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora SULIMA IRENE PATIÑO, identificada con C.C. 43.154.090, en contra de GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S, identificada con NIT. 900.453.988-1 representada legalmente por HUGO NICOLAS USME HOYOS, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR que los links de los expedientes de tutela referidos por la parte demandante en el escrito de subsanación de requisitos, tampoco permitieron su apertura, y en cuanto a la solicitud probatoria de oficiar a los Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín y Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, para que remitan copia de los expedientes de tutela, será resuelta en la respectiva etapa procesal.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte

demandante en los términos del poder conferido a la abogada SARA POSADA COLORADO, portadora de la T.P. No. 344.321 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderada demandante: saraposada24@gmail.com y actolegalabogados@gmail.com

Demandada Grupo Empresarial Seiso S.A.S.
juridico@seiso.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1228c8f461f83211397348fd8423887ac16bbb5dc555fe3539cb7dcc6f4c2500**

Documento generado en 21/03/2024 09:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>